

2. Siempre que se realice por un componente del Cuerpo reclamación, petición o queja a un superior jerárquico, se hará por duplicado, quedando una copia sellada en su poder.

Artículo 34.- Identificación profesional.

1. Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local estarán dotados de un carné profesional específico, que servirá de documento de identificación, debiendo portarlo siempre que esté de servicio y exhibirlo cuando sea requerido para ello o sea necesario en función de las circunstancias.

2. El carné profesional será renovado:

a) Al producirse el cambio de categoría profesional.

b) Cada cinco años, si el titular posee edad inferior a cuarenta años.

c) Cada diez años si el titular posee edad igual o superior a cuarenta años.

3. Este documento de acreditación profesional contendrá los siguientes datos:

" Nombre de la Ciudad.

" Fotografía actualizada del titular.

" Nombre y apellidos.

" Número profesional.

" Número del Documento Nacional de Identidad.

" Categoría profesional.

4. Esta acreditación profesional, acompañada de una placa-insignia con el escudo de la Ciudad de Melilla, servirá como licencia de armas tipo A salvo para el personal de las categorías de Agente de Movilidad y Agente Medioambiental.

5. El carné profesional será retirado a su titular cuando éste cause baja definitiva en el Cuerpo, se le declare en situación administrativa distinta a la de servicio activo como Policía Local o bien pase a desempeñar un puesto de trabajo fuera del Cuerpo.

Artículo 35.- Expediente personal.

1. La Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

2. El expediente personal, contará con los siguientes datos y documentos:

a) Personales:

" Nombre y apellidos.

" Número de Documento Nacional de Identidad.

" Fecha y lugar de nacimiento.

" Domicilio actualizado.

" Fotografía (actualizada cada diez años).

b) Profesionales:

" Número profesional.

" Fecha de ingreso y de ascensos.

" Anotaciones anuales de tiro.

" Curso profesionales realizados.

" Distinciones y Condecoraciones.

" Sanciones disciplinarias no canceladas.

" Permisos de conducción.

" Bajas por accidente o enfermedad.

" Vacaciones, excedencias y permisos especiales.

" Tallas de prendas de vestuario.

" Armas reglamentarias y otras que poseyese, así como el número de las mismas.

" Situaciones especiales para el servicio.

" Titulaciones académicas acreditadas.

" Otras que sean de interés policial.

3. Todo Policía Local tendrá libre acceso a su expediente personal, previa petición del interesado por conducto reglamentario.

4. Se garantiza la confidencialidad de todos los datos y documentos que obran en el expediente personal.

Artículo 36.- Uniformidad y equipo.

1. Los miembros de la Policía Local en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo los casos previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cuyos supuestos deberán acreditarse con el correspondiente documento.

2. No se permitirá el uso de equipos, prendas y complementos que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y otras reglas de uniformidad dictadas al respecto, ni aquellas podrán ser objeto de reformas y alteraciones.